

90. Prima de residencia.—Disfrutará de ella el personal de Explotación y el de Talleres que no perciba ni comisiones ni derecho de servicio, a menos que éste proceda del 2 por 100 de los boletines-cama, con residencia en Vascongadas o Cataluña, y será de 500 pesetas mensuales.

No obstante, y previo explícito acuerdo entre el personal de Talleres de Irún y Aravaca, aquél solo percibirá 340 pesetas mensuales por este concepto para que el resto del personal de Talleres y P. Conservación que no perciba esta indemnización cobre con carácter excepcional una distinta indemnización de oficio.

91. Plus Familiar, bases de cotización.—Habida cuenta de la naturaleza de las mejoras económicas establecidas en el Convenio y de mutuo acuerdo entre las representaciones económicas y sociales, se establece especialmente que todas las citadas mejoras quedan excluidas de cotización por Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 12 de abril de 1958 y Decreto de 21 de marzo del mismo año, no se computarán para el cálculo de la base del Plus Familiar. A estos efectos regirán las normas que actualmente tiene establecidas la Empresa, de acuerdo con las disposiciones que, con carácter obligatorio, rigen en la materia.

92. Plus de transporte.—I. Compañía Internacional de Coches-Camas abonará a todos los productores a quienes corresponda un plus de compensación de transporte urbano, de acuerdo con las normas establecidas por las disposiciones aplicables al caso.

93. Plus de Convenio.—El Convenio que se firma simultáneamente a la aplicación del Reglamento de Régimen Interior concede al personal de la Compañía un Plus de Convenio cuya cuantía representará un aumento sobre los salarios, a que se hace referencia en el capítulo XXI, de un 20 por 100, porcentaje que igualmente es aplicable sobre la antigüedad y sobre la prima de rendimiento de Explotación y de Talleres, así como sobre las cifras base y antigüedad de las pagas extraordinarias.

94. Reducción sobre notas de coches-restaurante.—El Agente que desee tomar las comidas que la Compañía ofrece a los viajeros, tanto si viaja en servicio como si lo hace por motivos particulares, abonará el valor íntegro de la nota, pero hará constar en ella el número de su pase y su nombre para obtener posteriormente de la Compañía el reembolso del 45 por 100 de lo consumido. Este descuento se extiende a las comidas que hagan la esposa e hijos menores del Agente.

Esta reducción sólo es aplicable en los coches-comedores españoles y dentro del límite de seis veces al año, como máximo.

95. Gastos funerarios en indemnización por fallecimiento.—Cuando un Agente que lleve, al menos, un año de servicio fallezca en situación de activo y no esté comprendido en el Seguro de Enfermedad se entregará a sus familiares, para gastos funerarios, una cantidad equivalente a tres mensualidades de sus haberes. Además de esta cantidad les abonará una indemnización de la siguiente cuantía:

4.000 pesetas cuando se trate de las categorías siguientes:

Jefe de Sección Principal, Jefe de P. C., Inspector, Jefe de Agencia Principal y Jefe de Taller.

3.000 pesetas para el resto de las categorías.

Del mismo modo, y para no hacer de peor condición a los Agentes afectados por el expresado Seguro, se otorga a los familiares, aparte de la cantidad establecida por el Reglamento del mismo, la indemnización fijada en el párrafo anterior.

96. Subvención a la Mutua y Auya Escolar.—La Compañía concede a la Mutua (antigua Asociación) una subvención anual de 165.000 pesetas. De esta suma la Mutua destinará 65.000 pesetas a subvencionar los estudios primarios de los hijos de los Agentes con arreglo a unas normas que la Mutua someterá a la aprobación de la Dirección de la Compañía, oído el Jurado de Empresa.

97. Pensiones de la Mutualidad.—La Compañía toma a su cargo el abono de la diferencia hasta 1.200 pesetas mensuales del importe de las pensiones inferiores a dicha cifra que los jubilados forzosos e inválidos perciban de la Mutualidad.

Asimismo la Compañía toma a su cargo el abono de la diferencia hasta 700 pesetas mensuales del importe de las pensiones por viudedad inferiores a dicha cifra que las viudas perciban de la Mutualidad.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior a las disposiciones del presente Convenio se ha redactado aquél, recogiendo literalmente las condiciones económicas pactadas en dicho Convenio. En todo aquello no previsto especialmente en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

2.ª Se hace constar expresamente que, estando sujetos los servicios de la Compañía a unas tarifas, el presente Convenio no representa un alza en el precio de las mismas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo, número 11.449 y acumulados, interpuesto contra Orden de 6 de abril de 1963, por don Carlos Fernández Porter y otros.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números: 11.449, 11.450, 11.451, 11.452, 11.453, 11.454, 11.455, 11.456, 11.457, 11.458, 11.459, 11.460, 11.461, 11.462, 11.463, 11.464, 11.465, 11.466, 11.467, 11.468, 11.469, 11.470, 11.471, 11.472, 11.473, 11.474 y 11.475, promovidos, respectivamente, por: Don Carlos Fernández Porter, don Antonio Fernández Porter, don Miguel Otero Luna, don Agustín Aznar Bordiu, don Manuel Verniere Fernández, don José Juan Altamiras Durán, don Enrique Ginesta Hervás, don Pedro Luis García de los Huertos y Ayuso, don Angel Ubieto Coarasa, don Francisco Alcázar González, don Francisco del Moral García, don Luis Ripa Gastón, don Mariano Trapero Mayo, don Francisco de Zárate Serrano, don José Luis Chesa Ponce, don Miguel García Mateo, don Antonio José Canales Noguera, don Antonio Lorenzo Ruiz, don José Díaz Ferrer, don Salvador Peyró Sastre, don Carmelo Alfonso de Rojas y Tapia, don José María Callís Torner, don Francisco Carreño Marín, don Jesús Torres Puyuelo, don José Suárez Fernández, don Manuel Herrero Morante, don Miguel Azuara de Molina, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 6 de abril de 1963, desestimatoria de los recursos de reposición entablados contra la determinación, por la Junta Administradora de Tasas, del porcentaje a percibir por los Peritos Agrícolas al servicio del S. O. I. V. R. E., se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados a que se contraen las presentes actuaciones, interpuestos por la representación procesal de don Carlos Fernández Porter y los demás que se mencionan, contra la desestimación por la Junta Administrativa de Tasas del Ministerio de Comercio de los recursos por aquéllos ejercitados frente a la regulación del porcentaje a los mismos señalados para las gratificaciones a percibir, cuya desestimación se produjo de manera individual mediante el acto impugnado de 6 de abril de 1963, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,800	59,980
1 Dólar canadiense .....	55,664	55,831
1 Franco francés nuevo .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,727	168,231
1 Franco suizo .....	13,839	13,880
100 Francos belgas .....	120,461	120,823
1 Marco alemán .....	14,953	14,998
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florin holandés .....	16,595	16,644
1 Corona sueca .....	11,555	11,589
1 Corona danesa .....	8,671	8,697
1 Corona noruega .....	8,376	8,401
1 Marco finlandés .....	18,584	18,639
100 Chelines austriacos .....	231,477	232,173
100 Escudos portugueses .....	209,214	209,843